

DEFENSA EN COBRANZA

Qué hacer si te embargan (o te amenazan con embargar)

Cómo distinguir una amenaza de cobranza de un embargo real, qué protege la ley y qué hacer paso a paso. Verificada contra la ley vigente.

1 Respira: nadie puede embargarte por teléfono

Si un despacho de cobranza te llamó diciendo que «mañana llega la unidad de embargo», detente y lee esto.

En México, un embargo **solo lo puede ordenar un juez**, dentro de un juicio en el que primero te tienen que notificar legalmente. Ningún despacho de cobranza, banco o «licenciado» puede presentarse a llevarse tus cosas por su cuenta: la Constitución prohíbe que alguien se haga justicia por sí mismo (*art. 17 constitucional*).

Y algo más: **nadie va a la cárcel por deber dinero**. Las deudas de tarjetas, créditos o préstamos son civiles o mercantiles, y la Constitución prohíbe aprisionar a alguien por deudas puramente civiles. Si te amenazan con «orden de aprehensión por tu tarjeta», te están mintiendo.

2 Señales de que el «embargo» es teatro de cobranza

Un embargo real es un acto judicial con formalidades. Estas señales delatan que es presión psicológica, no un procedimiento legal:

- Te avisan el «embargo» por **teléfono, WhatsApp o SMS**. Los juzgados no notifican así: lo hace un actuario, en persona y con identificación.
- Te dan un **ultimátum de horas**. Los juicios no funcionan con cuentas regresivas telefónicas.
- El documento parece demanda, pero **no tiene juzgado, expediente verificable ni firma de juez**. Simular escritos judiciales está prohibido a los cobradores.
- Quien llama dice ser «actuario» o «autoridad». Fingir ser servidor público puede ser delito de usurpación de funciones (*art. 250 del Código Penal Federal*).
- Te exigen pagar en efectivo o a una **cuenta personal**. Recibir directamente el pago del adeudo también les está prohibido.

COMPROBACIÓN RÁPIDA

Pide el número de expediente y el juzgado. Un juicio real siempre tiene ambos, y se pueden verificar.

3 Lo que un cobrador tiene prohibido hacer

Los despachos que cobran deudas de bancos y financieras están regulados por la CONDUSEF (*Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, DOF 07/10/2014*). No pueden:

- Llamarte o visitarte antes de las **7:00** ni después de las **22:00**.
- Amenazarte, ofenderte o intimidarte, ni a ti ni a tu familia o compañeros de trabajo.

- Enviarte documentos que aparenten escritos judiciales ni hacerse pasar por autoridad.
- Gestionar el cobro con personas que no son el deudor, obligado solidario o aval.

DÓNDE DENUNCIARLO — GRATIS

REDECO (CONDUSEF): entra a condusef.gob.mx y da clic en el botón REDECO, o llama al 55 5340 0999. Si hubo amenazas, también puedes presentar querrela penal (*art. 282 del Código Penal Federal*).

4 Cómo es un embargo de verdad

Para que exista un embargo legítimo tuvo que pasar esto:

1. Alguien te **demandó** ante un juzgado (el banco, la financiera o quien compró tu deuda).
2. Te **emplazaron**: un notificador del juzgado te entregó, en tu domicilio y con acta, la demanda y sus anexos.
3. El embargo llega dentro del juicio y lo practica un **actuuario identificado**, con auto firmado por el juez. Después tienes 8 días para contestar en el juicio ejecutivo mercantil, o 15 en el ordinario (*arts. 1396 y 1378 del Código de Comercio*).

LO QUE NUNCA PASA EN UN EMBARGO REAL

Que te lo anuncien por teléfono con días de anticipación. Que llegue una camioneta de mudanza sin actuuario. Que puedas «cancelarlo» pagando en el momento a una cuenta CLABE personal.

5 Bienes que NO te pueden embargar

La ley protege un piso mínimo de vida. No son embargables, entre otros:

Bien protegido	Fundamento
Patrimonio de familia inscrito en el Registro Público	CFPC art. 434
Cama, ropa y muebles de uso ordinario (no de lujo)	CFPC art. 434
Instrumentos y herramientas de tu trabajo u oficio	CFPC art. 434
Maquinaria y animales del cultivo agrícola	CFPC art. 434
Sueldos y salarios (salvo pensión alimenticia)	LFT art. 112

En CDMX aplica además el art. 544 del Código de Procedimientos Civiles. Si intentan llevarse algo de esta lista, tu abogado puede pedir que se levante el embargo.

6 ¿Y mi sueldo? ¿Y mi cuenta del banco?

Tu salario tiene protección reforzada. No es embargable salvo por pensión alimenticia (*art. 112 de la Ley Federal del Trabajo*). La Suprema Corte precisó que, por deudas civiles o mercantiles, un juez solo puede embargar —en principio— el **30% de lo que tu sueldo excede al salario mínimo**, y siempre después de un juicio (*contradicción de tesis 422/2013*).

Cuentas bancarias. Un juez sí puede ordenar el aseguramiento de una cuenta dentro de un juicio; el banco solo obedece órdenes de autoridad, nunca llamadas de despachos. Si es donde te depositan tu nómina, tu abogado puede pedir al juez que respete la protección del salario, acreditando el origen de los depósitos.

7 Las deudas prescriben: no viven para siempre

Tipo de deuda	Plazo	Fundamento
Deuda mercantil general (créditos y tarjetas)	10 años	C. de Comercio 1047
Pagaré (acción cambiaria)	3 años	LGTOC 165 y 174
Registro en buró de crédito	6 años	Ley SIC art. 23

Cada caso tiene su fecha de inicio y sus interrupciones: un abono o un reconocimiento reinician el conteo. Revisa el tuyo con la calculadora de prescripción en oscarmirandaabogado.com.

8 Qué hacer, paso a paso, según tu situación

A) Solo hay llamadas y amenazas (no hay demanda):

1. No firmes nada ni des datos personales, laborales o de familiares por teléfono.
2. Pide todo por escrito y exige el nombre del despacho, del gestor y de la institución.
3. Guarda evidencia: capturas, números, horarios de llamadas.
4. Denuncia las malas prácticas en REDECO (CONDUSEF).
5. No pagues «convenios» telefónicos ni depósitos a cuentas personales.

B) Ya te llegó una demanda real (con juzgado y expediente):

1. **No la ignores.** Los plazos son cortos: 8 días (ejecutivo mercantil), 15 (ordinario).
2. Junta todos tus papeles: contrato, estados de cuenta, pagos hechos.
3. Busca abogado de inmediato: puede haber defensas (prescripción, pagos no aplicados, intereses excesivos, vicios en el emplazamiento) que solo sirven si se hacen valer a tiempo.

C) Ya practicaron un embargo:

1. Verifica que la diligencia haya sido legal (actuario identificado, orden judicial, acta).
2. Un abogado puede analizar la nulidad de actuaciones, la exclusión de bienes inembargables o la tercería excluyente de dominio si embargaron bienes que no son tuyos.
3. También puede negociarse un convenio de pago con control judicial, en condiciones realistas.

9 Seis errores que empeoran todo

1. **Esconderte del notificador.** El juicio sigue sin ti («en rebeldía») y pierdes tu defensa.
2. **Pagar sin convenio escrito ni carta finiquito.** Puedes pagar y seguir debiendo en papel.
3. **Firmar un nuevo reconocimiento de deuda a la ligera.** Interrumpe la prescripción: el reloj vuelve a cero (*art. 1041 del Código de Comercio*).
4. **Dar los datos de tu trabajo o familiares.** Solo alimenta la presión.
5. **Cambiar tus bienes de nombre «a las carreras».** Puede generar problemas mayores; revísalo antes.
6. **Esperar a que «se resuelva solo».** Las amenazas falsas se apagan; una demanda real solo empeora con el silencio.

EN RESUMEN

- Sin juez no hay embargo. Punto.
- Nadie va a la cárcel por deudas civiles.

- Los cobradores tienen reglas y tú tienes dónde denunciarlos (REDECO).
- Tu cama, tu ropa, tus herramientas y tu salario (salvo alimentos) están protegidos.
- Las deudas prescriben; no las revivas con firmas apresuradas.
- **Si hay demanda real, los plazos son cortos: actúa ya.**

¿TE ESTÁN COBRANDO AHORA?

Cuéntanos tu caso antes de firmar o pagar nada

En minutos sabrás si es una amenaza vacía o una demanda que debas atender.

La orientación inicial no tiene costo.

Esríbenos por WhatsApp →

wa.me/525586678490 · oscarmirandaabogado.com

Esta guía es informativa y no sustituye la asesoría legal. Cada caso es distinto: un abogado, viendo tus documentos, puede decirte exactamente dónde estás parado. Contenido verificado contra la Constitución, el Código de Comercio, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal del Trabajo, la LGTOC, la Ley SIC y jurisprudencia de la SCJN vigentes en 2026. © Óscar Miranda Abogados.